



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de junio de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00010 00	
DEMANDANTE:	LUCIDIA AMPARO ARROYAVE QUIROZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MARIA OFELIA FRANCO EUSSE

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. LUCIDIA AMPARO ARROYAVE QUIROS C.C. 32.553.012
Apoderado judicial: CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ. T.P. 139.617 (principal)
Demandado: MARIA OFELIA FRANCO EUSSE C.C. 32.443.679
Apoderado judicial: ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRÉS T.P. 100.926 (principal)
Demandado: COLPENSIONES
Apoderada judicial: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 (sustituta)

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Las partes llegaron a acuerdo conciliatorio en lo que refiere al pago del cálculo actuarial por parte de la codemandada MARIA OFRELIA FRANCO EUSSE y tenido en cuenta que la codemandada FRANCO EUSSE indica su intención de conciliar y realizar el pago del cálculo actuarial objeto de las pretensiones y teniendo en cuenta que en modo alguno se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del C.S.T y artículo 77 del CPTYSS. procederá el Juzgado a su aprobación.
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN al cual han llegado las partes, la demandante LUCIDIA AMPARO ARROYAVE QUIROS C.C. 32.553.012 y la demandada, MARIA OFELIA FRANCO EUSSE C.C. 32.551.666 en el proceso ordinario laboral de primera instancia, de radicado 05001310501820220001000

SEGUNDO: El acuerdo de conciliación aprobado por el Despacho, es el siguiente:

A) La demandada, MARIA OFELIA FRANCO USME se compromete a pagar el cálculo actuarial por el período laborado con la señora LUCIDIA AMPARO ARROYAVE QUIROZ, previamente identificada en el periodo comprendido entre el 14 de julio de 1986 al 31 de enero de 2003, en virtud a la relación laboral aceptada por dicho interregno de tiempo, con un salario mínimo legal mensual vigente.

B) En tal virtud se ordena a COLPENSIONES para que en un término judicial de 30 días el cálculo actuarial, por la relación laboral aceptada y conciliada, en los términos indicados en el acápite anterior.

C) Una vez COLPENSIONES expida el cálculo actuarial, la señora MARIA OFELIZ FRANCO EUSSE se compromete a pagar en el término judicial de 15 días ante COLPENSIONES, el respectivo cálculo actuarial, para lo cual deberá allegar el soporte de pago, en el término subsiguientes.

D) En igual sentido la señora Franco Usme señala que para efectos de notificación del respectivo cálculo sus datos de contacto, 310 443 02 70, autorizando en esta misma conciliación a su apoderado judicial, el Dr. ALVARO ANTONIO TORRADO MANJARRES, c.c. 72.154.409 T.P. 100.926, para que se notifique del acto administrativo. En lo que refiere a la expedición calculo. En la dirección calle 49 Nro. 50-21, piso 25, Oficina 2503, Edificio del café, correo electrónico: [torramanja2501@hotmail.com](mailto:torramanja2501@hotmail.com) y [torrado.alvaro69@gmail.com](mailto:torrado.alvaro69@gmail.com).

E) La apoderada judicial de COLPENSIONES, se compromete a enviar ante su poderdante la presente acta de conciliación.

SEGUNDO: Precisar que el acuerdo plasmado en esta audiencia presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: SE ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso en lo que refiere a la señora MARIA OFELIZ FRANCO EUSSE y el archivo de las diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión SIGLO XXI, se continua las pretensiones direccionadas ante COLPENSIONES, y como quiera que en el documento 12 del expediente digital, se incorporó certificación Nro. 115782022, por medio de la cual el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, reseña no proponer fórmula conciliatoria. Por lo que se declarará fracasada la etapa de conciliación en cuanto a la entidad codemandada.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se contrae a determinar si con los períodos objeto de conciliación en virtud a la relación laboral aceptada y conciliada entre la demandante y la señora MARIA EUGENIA FRANCO EUSSE, existió una relación laboral entre el 14 de julio de 1986 al 1 de marzo de 2006, y una vez cancelado el cálculo actuarial si se debe tener en cuenta o no dicho tiempo en la historia laboral de la demandante, y por ende si se le debe ordenar a Colpensiones la actualización de la misma.

Así mismo, se verificará si a la demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de manera retroactiva a partir del día siguiente a la última cotización el 1 de febrero de 2020, se verificará además si debe ordenarse el reconocimiento y pago de los intereses moratorios o subsidiariamente la indexación.

O si en su lugar se deben declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fis. 5 del documento 2 del expediente digital):**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente digital folios 9-60 documento 2.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (FI. 21 documento 5 del expediente digital):**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran en el expediente digital folios 46-54 documento 5 y carpeta 6 (Historia laboral y expediente administrativo).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

Observa necesario esta agencia judicial acudir a lo preceptuado en los artículos 48 y 54 del CPTYSS, para **DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA:**

Se exhorta a Colpensiones para que una vez cancelado el cálculo actuarial a favor de la señora LUCIDIA AMPARO ARROYAVE QUIROS, quien se identifica con la C.C. 32.553.012 se allegue la historia laboral actualizada en el término de 60 días, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese el oficio por Secretaría. El oficio queda a cargo de Colpensiones quien debe retirarlo del expediente digital al cual se dio acceso previo a esta audiencia y allegar constancia de haberlo tramitado.

La apoderada de Colpensiones manifiesta que desiste el interrogatorio de parte de la demandante y el Despacho admite dicho desistimiento.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Así las cosas, y a pesar de que para el día de hoy se encontraba fijada igualmente la audiencia de trámite y juzgamiento, la misma no se podrá llevar a efecto hasta tanto se allegue la respuesta al oficio decretado.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 17 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 3:00 P.M.

Link para acceder a la siguiente audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18607986>

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/cb21148f-93d7-42aa-b296-bce1f768dab1>
- **Número de proceso:** 05001310501820220001000
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 11/15/2050 1:57:40 PM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 6/30/2023 1:57:40 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingri Ramirez Isaza', with a large, sweeping underline that extends to the left.

INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

OF2